

REPUBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS

RESOLUCIÓN No. 0319 PANAMÁ 8 DE Julio DE 2011

La Superintendente de Seguros y Reaseguros, Encargada
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

- 1- Que mediante Resolución N° 1885 del 17 de diciembre de 1979, se otorgó la Licencia de Corredor de Seguros, Persona Natural N°1885, a favor de NELSON RODRÍGUEZ HURTADO.
- 2- Que mediante Resolución N° 0191 del 4 de junio de 2010, notificada mediante edicto N° 042 del 11 de junio de 2010, la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, a solicitud de la parte interesada, resolvió suspender temporalmente la licencia de Corredor de Seguros, Persona Natural N°1885 a favor de NELSON RODRÍGUEZ HURTADO, por el termino de (1) año.
- 3- Que NELSON RODRÍGUEZ HURTADO, mediante nota recibida el 6 de julio de 2011, solicitó a la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, la continuidad de la suspensión temporal de la licencia de Corredor de Seguros, Persona Natural N° 1885.

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER, suspendida temporalmente, a solicitud de la parte interesada, la licencia de Corredor de Seguros, Persona Natural N°1885 a favor de NELSON RODRÍGUEZ HURTADO, por el término de un (1) año, contado a partir de la notificación de la presente Resolución.

SEGUNDO: ADVERTIR a NELSON RODRÍGUEZ HURTADO, que la suspensión de su Licencia de Corredor de Seguros, Persona Natural N°1885, conlleva la prohibición legal de negociar, mediar, contratar, vender seguros, actuar como Corredor de Seguros o recibir comisiones por negocios nuevos generados durante esta suspensión. Por tal razón, tendrá que abstenerse de realizar las referidas acciones de lo contrario infringiría en lo dispuesto en los artículos 86 y 88 de la Ley 59 de 29 de julio de 1996.

Dicha prohibición no aplica para los honorarios profesionales por negocios colocados previo a la suspensión de la licencia para ejercer la profesión de corredor de seguros.

TERCERO: Vencido el término de un (1) año por el cual se suspende la Licencia al Corredor de Seguros Persona Natural NELSON RODRÍGUEZ HURTADO, de no presentar la solicitud para la continuidad de la suspensión temporal por un año adicional, con anticipación a su vencimiento se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo No.99 de la Ley de Seguros No.59 de 29 de julio de 1996.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 59 de 29 de julio de 1996.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


KATHERINE ARJONA
Superintendente de Seguros y Reaseguros, Encargada




VIELKA CORDERO
Secretaria Ad-Hoc